

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 4 6 3

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE: EUDORO ENRIQUE VELÁSQUEZ FUENTES
DEMANDADA: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO-FOMAG.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00291-00
TEMA: REQUERIMIENTO PREVIO

MAGISTRADA PONENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

Teniendo en cuenta que dentro del trámite de incidente de desacato de medida cautelar surtido dentro del presente asunto, se omitió requerir a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a fin de que se pronuncie sobre el cumplimiento de la medida cautelar de urgencia decretada por el Despacho mediante auto interlocutorio No. 138 del 28 de febrero de 2018, en atención a que la parte demandante manifestó el desacato a la orden judicial emitida, el despacho previo a decidir sobre la apertura del incidente sancionatorio en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, adoptará las medidas conducentes para impedir la dilación de la orden judicial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, requiérase a la Ministra de Educación María Victoria Angulo González o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas de cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto del 28 de febrero de 2018. En caso de haber dado cumplimiento, remita al despacho en el término concedido las pruebas que acrediten el cumplimiento de la referida orden judicial.

SEGUNDO: Por Secretaría, requiérase al Vicepresidente del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO WILLIAM EMILIO MARIÑO ARIZA o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas de cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto del 28 de febrero de 2018. En caso de haber dado cumplimiento, remita al despacho en el término concedido las pruebas que acrediten el cumplimiento de la referida orden judicial.

TERCERO: Se ordena a los funcionarios requeridos informar a este Despacho en el mismo término sus números de identificación, no obstante en el evento que los cargos antes mencionados estén ocupados por otros funcionarios, sírvanse identificarlos, para efectos de su individualización, en caso de imponerse alguna sanción.

Adviértasele a las autoridades requeridas, que de no atender el llamado anterior, se procederá conforme las previsiones del artículo 241 del CPACA ABRIR el INCIDENTE DE DESACATO solicitado en su contra.

CUARTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito posible, por tratarse de un trámite dentro de una medida provisional de urgencia.

QUINTO: Por secretaria, abrir un cuaderno de incidente de desacato de medida cautelar y desglosar las piezas procesales visibles a folios 157 a 160 y 166 a 198 que obran en el expediente principal con el fin de que conformen el nuevo cuaderno señalado, incluida esta providencia.

SEXTO: Por secretaria, una vez realizado lo dispuesto en el numeral quinto de esta providencia, remítase de forma inmediata el expediente principal al H. Consejo de Estado para efectos de que se resuelva la apelación presentada por la entidad demandada en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 30 de enero de 2018.

SEPTIMO: Por secretaria, ingresar el proceso al Despacho una vez vencido el término concedido en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada